



**SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**  
**SEDE OPERATIVA DE LA CALERA**  
**Resolución No. 068**  
**del 16 de septiembre del 2022**

*"Por medio de la cual se impone pena accesoria de suspensión de licencia de conducción en razón a la orden de comparendo 99999999000005126929 de fecha 07 de mayo del 2022 impuesto al señor ANDRES FELIPE ROJAS*

La Autoridad de Tránsito de la Sede Operativa de Transporte y Movilidad de La Calera, en uso de sus facultades legales y en especial la que confiere la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, de conformidad con los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito y la ley 1696 de 2013 profiere la presente Resolución de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que, a esta Sede Operativa de Transporte y Movilidad, se allego original de la orden de comparendo **99999999000005126929** de fecha **07 de mayo** de 2022, que le fuera impuesta y notificada al señor **WILLIAM DARIO JIMENEZ PARDO identificado** con la cedula de ciudadanía No. 1007103385, por haber infringido el Código Nacional de Tránsito, Artículo 131 Literal F adicionado por el Artículo 4 de la Ley 1696 de 2013 "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas."

Que habiéndose cumplido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la imposición del mismo sin que este compareciera o presentara justificación por su inasistencia, mediante **Auto 1196 de 05 de julio de 2022**, se le vinculó formalmente al proceso contravencional seguido en su contra por la violación a las normas de tránsito y transporte en la jurisdicción de esta Sede Operativa de Transporte y Movilidad, ni tampoco canceló la orden de comparendo dentro de los términos establecidos en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, por lo que se entiende aceptada la comisión de la conducta, por parte del señor **WILLIAM DARIO JIMENEZ PARDO identificado** con la cedula de ciudadanía No. 1007103385, de conformidad con los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En obediencia de lo anterior, siendo el día 31 hábil a partir de la imposición de la orden de comparendo nacional, fue declarada su responsabilidad





MOVILIDAD

Contravencional, mediante **resolución No. 1254 de fecha julio 05 del 2022**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que adjunta a la orden de comparendo nacional número **99999999000005126929** de fecha **07 de mayo** de 2022, que le fuera impuesta y notificada al señor **WILLIAM DARIO JIMENEZ PARDO identificado** con la cedula de ciudadanía No. 1007103385, se encuentra prueba clínica de embriaguez practicada de acuerdo al protocolo guía para el informe pericial sobre determinación de embriaguez del E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR SOPO de fecha 30 DE ABRIL DEL 2022, que arrojó como resultado EMBRIAGUEZ GRADO (I) al señor **WILLIAM DARIO JIMENEZ PARDO identificado** con la cedula de ciudadanía No. 1007103385.

Que el artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, establece que el grado I de embriaguez **2. Primer grado de embriaguez**, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total se impondrá:

**2.1. Primera Vez**

2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

En consecuencia, de lo anterior y teniendo en consideración que ya fue declarada la responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo **9999999900000512435** de fecha **30** de abril de 2022, se hace necesario imponer la pena accesoria de suspensión de licencia de conducción, conforme lo ordena la ley 1696 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer que en razón a la comisión de la infracción contenida en la orden de comparendo nacional **99999999000005126929** de fecha **07 de mayo** de 2022, con fundamento en el Artículo 131 Literal F adicionado por el Artículo 4 de la Ley 1696 de 2013 "*Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.*", como quiera fue sorprendido conduciendo en estado de embriaguez y permitió la realización de la prueba de embriaguez, desencadenando la declaratoria de responsabilidad contravencional, por lo tanto se ordena **SUSPENSIÓN** al derecho a conducir al señor **WILLIAM DARIO JIMENEZ PARDO identificado** con la cedula de





**MOVILIDAD**

Ciudadanía No. 1007103385, el término de **03 AÑOS**, lo cual lo inhabilita para conducir cualquier tipo de vehículo automotor que permita el transporte de personas, cosas o animales en las vías, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 152 del Código Nacional de Tránsito modificado por el Artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, se imponen también las sanciones accesorias de la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas por **TREINTA (30) horas**.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oralmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los 10 días, de conformidad con los artículos 134 y 142 de la ley 769 de 2002; y 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada, comuníquese la presente al Registro Nacional de infractores a través del sistema de información tecnológico que opera en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORLANDO QUIROGA DURAN**  
Profesional Universitario

Proyectó: Ana aCortes





**SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
E INGENIERÍA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA  
SEDE OPERATIVA DE LA CALERA  
Resolución No. 067  
del 16 de septiembre del 2022**

*"Por medio de la cual se impone pena accesoria de suspensión de licencia de conducción en razón a la orden de comparendo 9999999900000512435 de fecha 30 de abril del 2022 impuesto al señor ANDRES FELIPE ROJAS*

La Autoridad de Tránsito de la Sede Operativa de Transporte y Movilidad de La Calera, en uso de sus facultades legales y en especial la que confiere la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, de conformidad con los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito y la ley 1696 de 2013 profiere la presente Resolución de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que, a esta Sede Operativa de Transporte y Movilidad, se allego original de la orden de comparendo **9999999900000512435** de fecha **30** de abril de 2022, que le fuera impuesta y notificada al señor **ANDRES FELIPE ROJAS identificado** con la cedula de ciudadanía No. 80184735, por haber infringido el Código Nacional de Tránsito, Artículo 131 Literal F adicionado por el Artículo 4 de la Ley 1696 de 2013 "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas."

Que habiéndose cumplido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la imposición del mismo sin que este compareciera o presentara justificación por su inasistencia, mediante **Auto 1192 de 14 de junio de 2022**, se le vinculó formalmente al proceso contravencional seguido en su contra por la violación a las normas de tránsito y transporte en la jurisdicción de esta Sede Operativa de Transporte y Movilidad, ni tampoco canceló la orden de comparendo dentro de los términos establecidos en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, por lo que se entiende aceptada la comisión de la conducta, por parte del señor **ANDRES FELIPE ROJAS identificado** con la cedula de ciudadanía No. 80184735, de conformidad con los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En obediencia de lo anterior, siendo el día 31 hábil a partir de la imposición de la orden de comparendo nacional, fue declarada su responsabilidad contravencional, mediante **resolución No. 1191 de fecha junio 14 del 2022**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.





Que adjunta a la orden de comparendo nacional número **999999900000512435** de fecha **30** de abril de 2022, que le fuera impuesta y notificada al señor **ANDRES FELIPE ROJAS identificado** con la cedula de ciudadanía No. 80184735, se encuentra prueba clínica de embriaguez practicada de acuerdo al protocolo guía para el informe pericial sobre determinación de embriaguez del E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR SOPO de fecha 30 DE ABRIL DEL 2022, que arrojó como resultado EMBRIAGUEZ GRADO (I) al señor **ANDRES FELIPE ROJAS identificado** con la cedula de ciudadanía No. 80184735.

Que el artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, establece que el grado I de embriaguez **2. Primer grado de embriaguez**, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total se impondrá:

**2.1. Primera Vez**

2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

En consecuencia, de lo anterior y teniendo en consideración que ya fue declarada la responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo **999999900000512435** de fecha **30** de abril de 2022, se hace necesario imponer la pena accesoria de suspensión de licencia de conducción, conforme lo ordena la ley 1696 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer que en razón a la comisión de la infracción contenida en la orden de comparendo nacional **999999900000512435** de fecha **30** de abril de 2022, con fundamento en el Artículo 131 Literal F adicionado por el Artículo 4 de la Ley 1696 de 2013 "*Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.*", como quiera fue sorprendido conduciendo en estado de embriaguez y permitió la realización de la prueba de embriaguez, desencadenando la declaratoria de responsabilidad contravencional, por lo tanto se ordena **SUSPENSIÓN** al derecho a conducir al señor **ANDRES FELIPE ROJAS identificado** con la cedula de ciudadanía No. 80184735, el término de **03 AÑOS**, lo cual lo inhabilita para conducir cualquier tipo de vehículo automotor que permita el transporte de personas, cosas o





**MOVILIDAD**  
Animales en las vías, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 152 del Código Nacional de Tránsito modificado por el Artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, se imponen también las sanciones accesorias de la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas por **TREINTA (30) horas**.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oralmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los 10 días, de conformidad con los artículos 134 y 142 de la ley 769 de 2002; y 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada, comuníquese la presente al Registro Nacional de infractores a través del sistema de información tecnológico que opera en la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORLANDO QUIROGA DURAN**  
Profesional Universitario

Proyectó: Ana Cortes

**CUNDINAMARCA**  
**REGION**  
**Que Progresa!**  
**EN MOVILIDAD**



Gobernación de



Gobernación de Cundinamarca, Sede  
Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Educación  
Piso 6. Bogotá, D.C. Tel. (1) 7491601- 749 1839